









RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. S.A.

001320

"Por medio de la cual se registra un libro de operaciones y se hacen unos requerimientos"

CM 05-32-16869

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana No. 0001023 de 2008, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

- 1. Que en la Entidad obra el expediente identificado con el CM 05-32-16869, correspondiente al trámite de REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES de la industria forestal denominada CENCOSUD COLOMBIA S.A, con NIT 900.155.107-1, localizada en la carrera 50 No. 2 Sur-189 del municipio de Medellín
- 2. Que mediante comunicación oficial recibida con el N° 012137 del 26 de mayo de 2014, el señor JAIME ALBERTO ZAWADZKI BERBERENA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.627.293, en su calidad de representante legal de la mencionada industria, solicitó a la Entidad el correspondiente REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES.
- 3. Que mediante Auto N° 002586 del 28 de noviembre de 2014, la Entidad declaró iniciado el procedimiento ambiental de registro del libro de operaciones de la industria forestal denominada CENCOSÚD COLOMBIA S.A.
- 4. Que el pago por concepto de evaluación del trámite ambiental, fue cancelado según consta en el recibo de caja N° 81057 por concepto de factura 30687, Auto 002586 del 28 de noviembre de 2014.
- 5. Que en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables conferidas por la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 numerales 11 y 12, personal de la Subdirección Ambiental de esta Entidad, realizó visita el pasado 6 de marzo de 2015, a la industria forestal denominada CENCOSUD COLOMBIA S.A., localizada en la carrera 50 No. 2 Sur 189 del municipio de Medellín, encontrando los aspectos que a continuación se describen, plasmados en el Informe Técnico No 000924 del 11 de marzo de 2015:

"DESARROLLO DE LA INSPECCIÓN

Personal técnico adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá realizó el pasado 06 de marzo de 2015 inspección técnica a la dirección Cra. 50 N° 2

Carrera 53 No. 40 A-31 Conmutador: (57-4) 385 60 00 Atención Ciudadana: (57-4) 385 60 00 Ext: 127 C.P. 050015 Nit: 890,984.423.3

Medellín - Antioquia - Colombia *

. Symmynegingsyny













2

Sur-189, en la cual se encuentra ubicada la Industria Forestal "CENCOSUD COLOMBIA S.A", en ejercicio de sus funciones como Autoridad Ambiental Urbana.

La diligencia fue atendida por el Señor Diego Rios, quien se desempeña como Jefe de prevención del local comercial, durante la diligencia se constató la siguiente información:

La actividad que desarrolla la empresa, en el área forestal se relaciona con la compra y venta de madera dimensionada, con productos como: canes, tablones, tacos, listones, varillas, triples, MDF y puertas.

Los principales proveedores de materia prima son: Arauco, Madecentro, Pizano, Maciza, Maderas Serrano, Maderas Victoria.

La empresa posee un espacio denominado corte, en el cual se hace dimensionamiento de las piezas de acuerdo a las necesidades del cliente.

La empresa genera residuos como Aserrín, Viruta, y son dispuestos en la ruta de residuos ordinarios.

La empresa se encuentra conectada a los servicios de energía, acueducto y alcantarillado de Empresas Públicas de Medellín.

Para el funcionamiento la Industria cuenta con tres (3) operarios vendedores, todos vinculados conforme lo estáblece la Ley.

Para el proceso de dimensionamiento de las piezas de madera, la empresa cuenta con, dos (2) sierras verticales, una (1) enchapadora, un (1) taladro de pedestal, una (1) sierra colilladora y maguinaria manual.

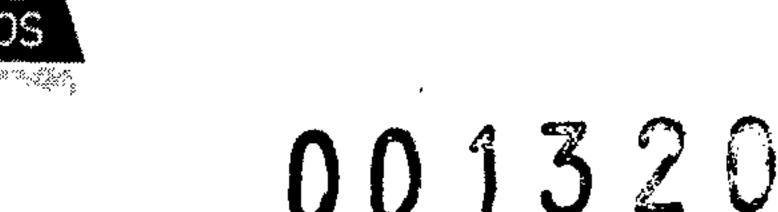
En el momento de la inspección la empresa no lleva los formatos del libro de operaciones forestales, para lo cual en atención a la solicitud se procede a explicar al personal encargado la metodología empleada por la Entidad para el diligenciamiento y entrega de la información correspondiente.

De igual forma al momento de la visita técnica se realiza con el personal encargado del área forestal, capacitación en relación con el diligenciamiento de formatos y entrega a la Entidad de la información allí relacionada.

CONCLUSIONES

De acuerdo al diagnóstico construido con el desarrollo de la inspección, en ejercicio de las funciones de control, seguimiento y vigilancia ambiental se constató que la actividad comercial continua (sic) comercialización de productos maderables transformados y que continúa con la obligación de cumplir con los artículos 64, 65, 66, 67 y 68 del decreto 1791 de 1996."













6. Que el Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece:

Artículo 1º. "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (C.N. artículo 30)."

Artículo 225°.- "Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, aprovechamiento, transformación o comercialización de bosques o productos primarios forestales."

Artículo 227º.- "Toda empresa forestal deberá obtener permiso."

7. Que el Decreto 1791 de 1996 "Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal", en los artículos 65, 66 y 67 establecen lo siguiente sobre el tema:

"Artículo 65. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a. Fecha de la operación que se registra.
- b. Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie.
- c. Nombres regionales y científicos de las especies.
- d. Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie.
- E. Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos
- g. Número de salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

PARÁGRAFO. El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

Artículo 66°.- Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos:
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;











4

- d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios";

Artículo 67º.- Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:

- a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;
- b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad de la madera y de las instalaciones del establecimiento;
- c) Presentar informes anuales de actividades à la entidad ambiental competente."
- 8. Que al respecto el Decreto 2803 del 4 de agosto de 2010, estableció en los artículos 11, 12 y 16, lo siguiente:

"Movilización. Para la movilización de productos forestales de transformación primaria provenientes de los cultivos forestales o sistemas agroforestales con fines comerciales, los transportadores únicamente deberán portar copia del registro y el original de la Remisión de Movilización.

Para la movilización de productos forestales de transformación primaria provenientes de las plantaciones con fines comerciales dentro del marco del Certificado de Incentivo Forestal de la Ley 139 de 1994 o de las normas que la sustituyan o modifiquen, y los productos de transformación primaria provenientes de las plantaciones protectoras - productoras financiadas con recursos del sector agropecuario, los transportadores únicamente deberán portar copia del registro y el original de la Remisión de Movilización.

Para la movilización de los productos forestales de transformación primaria provenientes de plantaciones forestales protectoras-productoras financiadas con recursos del Sistema Nacional Ambiental - SINA y/o de personas naturales o jurídicas con fines de protección o recuperación de recursos naturales renovables y/o prestación de servicios ecosistémicos se realizará mediante salvoconducto de movilización expedido por la Autoridad Ambiental competente, con fundamento en el acto administrativo que otorgó el aprovechamiento, de conformidad con el Decreto 1791 de 1996 o las normas que lo sustituyan o modifiquen y las vigentes para la movilización de este tipo de productos."

"Remisiones de movilización. Las remisiones de movilización se expedirán por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad que este delegue, independientemente de la extensión, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 1377 de 2010. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural establecerá el formato de remisión de movilización mediante resolución.(...)

Carrera 53 No. 40 A-31 Conmutador: (57-4) 385 60 00 Atención Ciudadana; (57-4) 385 60 00 Ext; 127 C.P. 050015 Nit; 890,984,423,3

Medellín - Antioquia - Colombia











5

Parágrafo.- La remisión de movilización se utilizará para transportar por una sola vez los productos primarios y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando el titular no utilice la remisión de movilización por razones debidamente justificadas ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad que este delegue, se podrá expedir una nueva remisión de movilización. Para el efecto, deberá allegar junto con la solicitud el original de la remisión de movilización inicial."

"Autorizaciones y permisos.- Para los efectos de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 5° de la Ley 1377 de 2010, cuando se requiera del aprovechamiento y uso de recursos naturales renovables para la siembra, manejo, aprovechamiento o movilización de los productos de los cultivos forestales comerciales y de los sistemas agroforestales con fines comerciales, se deberán tramitar y obtener ante las autoridades ambientales competentes las autorizaciones o permisos correspondientes."

- 9. Que el artículo 19° de dicho decreto consagró: "Vigencia y derogatoria. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 1498 de 2008, deroga parcialmente los artículos 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 76 del Decreto 1791 de 1996, deroga las Resoluciones 182 de 2008 y 240 de 2008 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como las demás normas que le sean contrarias.", razón por la cual se entiende vigente la obligatoriedad del registro del libro tanto para productos de bosque natural como plantado, consignada en los artículos 65 y s.s. del Decreto 1791 de 1996.
- 10. Que en virtud de lo expuesto, las personas interesadas en obtener el registro del libro de operaciones, deberán acreditar ante las autoridades ambientales que los productos forestales adquiridos por ellas, proceden ya sea de aprovechamientos forestales legalmente amparados; es decir, cuentan con salvoconductos y para los productos que provengan de actividades forestales con fines comerciales o de sistemas agroforestales, "la copia del registro" y el original de la "remisión de movilización" acorde con el formato que expida el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para el efecto.
- 11. Que de acuerdo a la normatividad antes expuesta y a lo consignado en el informe técnico No. 000924 del 11 de marzo de 2015, se procederá a registrar el libro de operaciones de la industria forestal denominada CENCOSUD COLOMBIA S.A, con NIT 900.155.107-1, ubicada en la carrera 50 No. 2 Sur-189 del municipio de Medellín, representada legalmente por el señor JAIME ALBERTO ZAWADZKI BERBERENA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.627.293.
- 12. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman y, en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.

Carrera 53 No. 40 A-31 Conmutador: [57-4] 385 60 00 Atención Ciudadana: (57-4) 385 60 00 Ext; 127 C.P. 050015 Nit; 890,984,423,3

Medellín - Antioquia - Colombia











6

13. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1°. Registrar el libro de operaciones de la industria forestal denominada CENCOSUD COLOMBIA S.A, con NIT 900.155.107-1, ubicada en la carrera 50 No. 2 Sur-189 del municipio de Medellín, representada legalmente por el señor JAIME ALBERTO ZAWADZKI BERBERENA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.627.293, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo. El beneficiario del presente registro deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Mantener el libro de operaciones actualizado en el establecimiento comercial, día a día (no por períodos vencidos), así mismo, deberá mantener los soportes (salvoconductos, remisiones y/o facturas) en el establecimiento para su respectiva revisión por la Entidad.
- b) Abstenerse de comercializar (comprar, vender, almacenar), productos maderables y/o subproductos del bosque nativo que no estén amparados con el respectivo salvoconducto o formato de remisión para la movilización de productos forestales provenientes de sistemas agroforestales o cultivos forestales, con fines comerciales.
- c) Permitir a los funcionarios de la Entidad como autoridad ambiental la inspección de los libros de contabilidad de la madera y de las instalaciones del establecimiento de comercio.
- d) Exigir a los proveedores el salvoconducto o "la copia de registro" y el original de la "remisión de movilización", según el caso, que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar a la aprehensión de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.
- e) No prestar el libro de operaciones forestales para el registro de salvoconductos vencidos y su posterior renovación a través de salvoconductos de renovación emitido por la Entidad.
- f) Para descargues parciales de madera, la empresa deberá registrar la cantidad descargada, nombre del establecimiento y fecha.

Artículo 2º. La beneficiaria deberá presentar a la Entidad un informe anual de actividades, el cual deberá contener los siguientes datos:

- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos.
- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados.











7

- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados.
- Acto administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima.
- Relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos
- Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

Parágrafo. El informe mencionado en el presente artículo, deberá ser presentado ante el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los primeros cinco (5) días del mes de febrero de cada año.

Artículo 3º. El presente registro estará vigente mientras las operaciones de la industria forestal denominada CENCOSUD COLOMBIA S.A, con NIT 900.155.107-1, ubicada en la carrera 50 No. 2 Sur-189 del municipio de Medellín, desarrolle actividades inherentes a una industria forestal, en los términos indicados en el artículo 63 del Decreto 1791 de 1996, o la norma que lo modifique o sustituya.

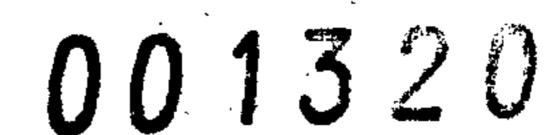
Artículo 4°. Informar a la beneficiaria del presente registro, que ante el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, Oficina de Atención al Usuario, deberá solicitar los salvoconductos de movilización y/o removilización para el transporte de la madera proveniente de bosque natural que se encuentra en transformación primaria, para lo cual será necesario exhibir el libro de operaciones que se registra en la presente providencia.

Artículo 5º. Advertir a la interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental correspondiente.

Artículo 6º. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 0824 de 2006 (modificada por las Resoluciones Metropolitanas N° 1210 de 2008, y 2390 de 2010), la suma de CIENTO DIEZ Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/L (\$117.905) por servicios de evaluación del trámite ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución Metropolitana N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$37.439). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Parágrafo. Establecer que las subsiguientes visitas de control y monitoreo anuales deberán cancelarse en la misma cuenta y forma dentro de los dos primeros meses de cada año, durante la vigencia del presente acto administrativo.













Artículo 7º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad <u>www.metropol.gov.co</u> haciendo clic eñ el Link <u>"Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en -Búsqueda de Normas</u>-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 8º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de actierdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 9º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Leÿ-99 de 1993.

Artículo 10°. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", so pena de ser rechazado.

Parágrafo: Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 eiusdem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA JOYA GAMACHO

Subdirectora Ambiental

Wilson Andres Wollon Zuluaga Asesor Jurídica Ambiental Revisó

Nicolás Dário Ramirez Arboleda

Contratista Proyectó

C.C. CM 5 -32-16869, Código SIM 784209